



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVISO JUDICIAL

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17, CON
FUNCIONES SECRETARIALES DEL JUZGADO DIECISEIS CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**

Informa al:

ACCIONADO: **FAMISANAR E.P.S.**

**VINCULADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
CLÍNICA LA COLINA, CLÍNICA DE OCCIDENTE, CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO
FAMILIAR COLSUBSIDIO, CLÍNICA PALERMO, DOCTOR ÁLVARO BOTÍA
TRAUMATÓLOGO Y CIRUJANO ORTOPEDISTA, FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL,
CLÍNICA DE LA MANO, CENTRO DE ORTOPEDIA Y FRACTURAS, DOCTOR MANUEL
FERNANDO MOSQUERA ARANGO, DOCTOR JAIME ERNESTO FORIGUA VARGAS,
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.**

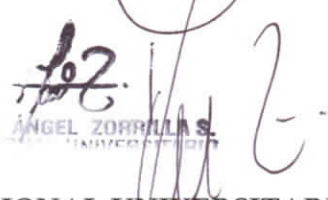
Dentro de la Acción de Tutela

No **11001430301620220035700**

Que mediante auto de fecha Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022), el Juzgado **DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**, admitió la acción de tutela con número de radicado: 11001430301620220035700 interpuesta por GERMÁN ANDRÉS JIMÉNEZ MATALLANA, en contra de FAMISANAR E.P.S. y vinculo a la presente acción de tutela a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, CLÍNICA LA COLINA, CLÍNICA DE OCCIDENTE, CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, CLÍNICA PALERMO, DOCTOR ÁLVARO BOTÍA TRAUMATÓLOGO Y CIRUJANO ORTOPEDISTA, FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL, CLÍNICA DE LA MANO, CENTRO DE ORTOPEDIA Y FRACTURAS, DOCTOR MANUEL FERNANDO MOSQUERA ARANGO, DOCTOR JAIME ERNESTO FORIGUA VARGAS, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

Que, en providencia del Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022), el Juzgado **DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA** ordeno, notificar al vinculado DOCTOR JAIME ERNESTO FORIGUA VARGAS a la presente acción, para que en el término perentorio e improrrogable de un día (1) día, contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación, rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que motivan la pretensión de amparo.

Por lo anterior se fija el presente Aviso Judicial junto con copia del auto admisorio, escrito de tutela y anexos de fecha 09 de diciembre de 2022 en la puerta de entrada de la oficina de Apoyo De Ejecución Civil Municipal De Sentencias De Bogotá D.C, ubicada en la Calle 15 No. 10-61 Piso 1. Se fija hoy 09 de diciembre de 2022 a las 9:00 a.m. y se desfija hoy a las 5:00 p.m. y se realiza publicación en la página web oficial de la Rama Judicial, en el micro sitio perteneciente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.


MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA S.
JURADO

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CON FUNCIONES SECRETARIALES
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Acción de Tutela N° 2022-00357

Comoquiera que en la presente acción de tutela, la cual obra de forma digital en el correo electrónico institucional, se invoca la protección constitucional por la presunta vulneración o amenaza de derechos fundamentales, atribuida a acciones u omisiones de personas de derecho público y/o privado frente a las cuales el accionante guarda relaciones de subordinación, indefensión y dependencia, y que en la solicitud concurren los elementos mínimos necesarios para su admisión como son la identificación, ubicación, capacidad y legitimación del solicitante, este Despacho,

RESUELVE

1.ADMITIR la acción de tutela presentada por **GERMÁN ANDRÉS JIMÉNEZ MATALLANA**, actuando en nombre propio, contra **FAMISANAR E.P.S.**

2. Se ordena la vinculación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, CLÍNICA LA COLINA, CLÍNICA DE OCCIDENTE, CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, CLÍNICA PALERMO, DOCTOR ÁLVARO BOTÍA TRAUMATÓLOGO Y CIRUJANO ORTOPEDISTA, FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL, CLÍNICA DE LA MANO, CENTRO DE ORTOPEDIA Y FRACTURAS, DOCTOR MANUEL FERNANDO MOSQUERA ARANGO, DOCTOR JAIME ERNESTO FORIGUA VARGAS, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, como parte accionada en el presente asunto.

3. 3. Dada la patología del accionante como diagnóstico **“LESIONES GRAVES EN LOS NERVIOS DEL HOMBRO DERECHO”** el Juzgado de acuerdo con lo solicitado (medida provisional, folio 3 del escrito de tutela) y a la necesidad para la conservación del estado de salud del actor, con apoyo en lo establecido por el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991, dispone,



3.1. Ordenar a la **EPS FANISANAR, de existir prescripción médica sobre este asunto**, autorizar, gestionar y realizar de **inmediato** el Certificado o Constancia actualizada de la EPS donde relacione o describa la totalidad de incapacidades expedidas a favor del accionante e Incapacidad posterior al día 180 original y transcrita por la misma. Lo anterior, hasta tanto se decida de fondo la presente acción constitucional.

4. REQUIÉRASE a la entidad accionada y vinculadas indicándose que cuentan con el término de un (1) día, contado a partir del momento en que reciba la respectiva comunicación, para que, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, se pronuncien sobre la presente acción, adjuntando los documentos y demás pruebas que pretenda hacer valer.

5. ADVIÉRTASELE a la entidad accionada y vinculadas que la falta de respuesta hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción, conforme a lo estipulado por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

6. Se les recuerda que deberán allegar el respectivo certificado de existencia y representación conforme lo regula el artículo 4º del Decreto 306 de 1992 en concordancia con el artículo 85 del código General del Proceso.

7. Sin perjuicio del decreto oficioso hasta último momento, **TÉNGANSE** como pruebas las aportadas en la solicitud.

8. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, **NOTIFÍQUESE** esta providencia por el medio más expedito y eficaz, para lo cual deberá hacer uso de los medios informáticos y tecnológicos que estén a su alcance, tales como remisión a correo electrónico y/o telegrama a las direcciones que se encuentren al interior del expediente y las que se obtengan vía telefónica con el accionante, redes sociales, por edicto publicado en los medios de comunicación masiva y en la página web de la Rama Judicial.

Cúmplase (),


PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ



Señor Juez Penal Municipal (Reparto)

Bogotá, diciembre de 2022

Ref. **Acción de tutela**

Accionante: Germán Andrés Jiménez Matallana.

Accionado: Entidad promotora de salud EPS-FAMISANAR S.A.S Nit: 830.003.564-7

Germán Andrés Jiménez Matallana, identificado con CC 79.239.151, domiciliado en esta ciudad, obrando en causa propia, presento ante usted acción de tutela contra Entidad promotora de salud EPS-FAMISANAR S.A.S Nit. 830.003.564-7, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C; en tanto han vulnerado mis derechos fundamentales de petición, a la salud y mínimo vital.

I. HECHOS

PRIMERO: Desde el día 04 de mayo del 2022 me encuentro incapacitado a causa de un accidente que me dejó con lesiones graves en los nervios de mi hombro derecho, lo cual ha causado que no pueda laborar desde esa fecha hasta la actualidad, como consta en las incapacidades expedidas por la EPS.

SEGUNDO: Desde la fecha mencionada anteriormente, he estado recibiendo el pago de incapacidades por parte de la EPS, hasta el mes de noviembre cuando se cumplieron 180 días de incapacidad.

TERCERO: Una vez cumplidos los 180 días de incapacidad, la EPS accionada me otorgó concepto favorable de rehabilitación y notificó a Colpensiones que desde ese momento en adelante sería la entidad encargada de pagarme las incapacidades. Así mismo y, en consecuencia, la Fiscalía General de la Nación (Mi empleador) me notificó el día 10 de noviembre de 2022 que ya no seguiría cancelando el auxilio económico por incapacidades que venía recibiendo desde el mes de mayo de 2022.

CUARTO: El día 05 de noviembre de 2022 soy notificado por parte de Colpensiones del Radicado BZ 2022_14417456 del 05 de octubre de 2022, en el cual me solicitaron los siguientes documentos:

- Formulario Determinación del Subsidio por Incapacidades.
- **Incapacidad posterior al día 180 original y transcrita por la EPS.**
- **Certificado o Constancia actualizada de la EPS donde relacione o describa la totalidad de incapacidades expedidas a mi favor.**
- Certificación bancaria.

Tales documentos fueron solicitados como requisito para poder iniciar el trámite de reconocimiento y pago del subsidio de incapacidad por parte de Colpensiones.

QUINTO: Los documentos denominados: “**Certificado o Constancia actualizada de la EPS donde relacione o describa la totalidad de incapacidades expedidas a mi favor e Incapacidad posterior al día 180 original y transcrita por la EPS.**” Fueron solicitados a la accionada a través de derecho de petición al cual le fueron asignados los radicados 5010-2022-E-389929 y 5010-2022-E-389952 por parte de la accionada el día 11 de noviembre de 2022.

SEXTO: Al día 05 de diciembre de 2022 no he recibido por parte de la accionada respuesta alguna por ningún medio.

SEPTIMO: Al no tener en mis manos los documentos solicitados por Colpensiones, que me debían ser expedidos por parte de la accionada, no he podido realizar el trámite solicitado por esta entidad para el reconocimiento de mi subsidio por incapacidad.

OCTAVO: La situación descrita anteriormente me ha causado graves perjuicios de diversa índole, pues actualmente el pago de las incapacidades es mi único ingreso económico con el cual cubro mis necesidades básicas y obligaciones, especialmente las expensas que debo cubrir de mi propio bolsillo para el transporte hacia centros médicos, el pago de las cuotas

moderadoras, entre otros costos que debo asumir para poder recibir mis tratamientos de rehabilitación.

NOVENO: No cuento con ningún otro ingreso suficiente para sobrevivir en este momento, aun cuando la incapacidad solo representa el 50% de mi Ingreso Base de Cotización (IBC) lo cual *per se* ya representaba una fuerte disminución en mi sustento, toda vez que tengo un hijo de 16 años al cual debo dar alimentos, educación, salud, entre otras expensas.

DECIMO: Dicho sea de paso, las diversas irregularidades que ha tenido Famisanar en la prestación de los servicios que he requerido (Que entre otros han sido: la autorización de consultas, terapias, medicamentos, pago de incapacidades ETC.) ya fueron puestas en conocimiento de la Superintendencia de Salud a través de los radicados 20229300401652062, 20222100013351552 y 20229300401748802. A pesar de tal actuación ante la Supersalud, no recibido una respuesta de fondo a mis reclamos.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sobre la procedibilidad de la acción de tutela, la ley establece los siguientes requisitos, los cuales serán expuestos en relación con el presente caso:

1. La solicitud de tutela debe efectuarse por la persona legitimada para formularla. El artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, señala que la acción de tutela puede ser promovida por la persona vulnerada o amenazada en sus derechos fundamentales, "quien actuará por sí misma o a través de representante".

En el presente caso, es evidente que siendo yo la persona afectada, soy yo quien promueve la acción de tutela.

2. La existencia de un derecho subjetivo fundamental de estirpe constitucional que se pretende proteger.

En el presente caso, es evidente la vulneración de mis derechos fundamentales como son el derecho de petición (**Art. 23 CN y L.1755 de 2015**), la salud (**Art. 49 C.N. y ley 1755 de 2015**) y el mínimo vital (**Declaración de DDHH, Art. 23 Núm. 3; Corte Constitucional Sentencia T-510 de 2016**). Toda vez que se me han negado documentos clave para el reconocimiento y pago del subsidio de incapacidad, los cuales fueron solicitados a través de derecho de petición y una vez vencido el termino para dar respuesta a mi petición, nunca me fueron entregados.

Esto ha derivado en que no tenga un sustento económico que al menos cubra mis necesidades básicas y que me permita subsistir en medio de mi afectación, pues no puedo laborar, no tengo otro ingreso y tengo diferentes obligaciones y personas a cargo. Lo anterior al punto de que no puedo cubrir la totalidad de mis desplazamientos hacia el lugar de prestación de servicios de salud y los copagos o medicamentos que debo asumir.

3. La acción o la omisión de cualquier autoridad pública —o de un particular, en los casos taxativamente previstos— que vulnere o amenace vulnerar el derecho.

Resulta evidente en este caso que las acciones y omisiones de la accionada han vulnerado gravemente mis derechos fundamentales, dado que con la negativa a entregarme documentos a través de un derecho de petición me causó graves perjuicios expuestos con detenimiento en el acápite de hechos de la presente tutela.

4. La acción de tutela exige además que el peticionario atribuya la autoría de la acción o de la omisión concreta a una o a varias autoridades públicas identificándolas de modo específico y preciso si le es posible o en tal forma que se atribuya o permita atribuir dicha autoría al específico superior jerárquico del funcionario causante del agravio o amenaza.

En este acápite se debe aclarar qué la Corte constitucional en Sentencia T-131 de 2006, señaló que cuando de la vulneración de un derecho fundamental en concreto se derive un perjuicio sobre un grupo humano específico, será procedente la acción de tutela como mecanismo para remediar la situación creada por el particular teniendo en cuenta que la misma sería patológica frente a los derechos y libertades individuales y respecto de principio o valores plurales o, inclusive generales.

Lo anterior aplicado a mi caso concreto se ve reflejado en el hecho de que la omisión de Famisanar EPS derivó en una evidente vulneración de mis derechos fundamentales de petición, Salud y mínimo vital.

5. La prueba, por cualquier medio, de la grave violación o de la amenaza inminente del derecho fundamental.

Para satisfacer este requisito, en el acápite de pruebas describiré los documentos que dan soporte a lo descrito en el acápite de hechos.

6. La ausencia o falta de cualquier otra vía o medio de defensa judicial prevista para la solución, la situación de agravio o amenaza, salvo excepcionalmente los casos de perjuicio irremediable que se pretenda evitar.

Como se puso de presente en el acápite de hechos, presenté una queja ante la Supersalud por los mismos hechos anteriormente descritos, la cual resulto insuficiente. Así mismo, ejercí el derecho de petición, pero no hubo respuesta alguna por parte de la accionada.

Por ende, ya he agotado todos los mecanismos previos para lograr la garantía de mi derecho fundamental a la salud.

Dicho sea de paso, que la Honorable Corte Constitucional, en sentencia T-171/18, reiteró lo siguiente:

“3.1.11. En síntesis, el derecho fundamental a la salud integra tanto la obligación del Estado de asegurar la prestación eficiente y universal de un servicio público de salud que permita a todas las personas preservar, recuperar o mejorar su salud física y mental, como la posibilidad de hacer exigible por vía de tutela tales prestaciones para garantizar el desarrollo pleno y digno del proyecto de vida de cada persona”.

(D. 2591/91, arts. 7º, 8º, 13, 14, 19, 21, 23, 27, 28, 29, art. 31, incs. 2º y 36).

Así mismo, sobre el mínimo vital y la tutela como mecanismo de su defensa, la Corte Constitucional ha planteado en la sentencia T-510 de 2016 lo siguiente:

“Cuando personas en estado de debilidad manifiesta se ven afectadas en su derecho fundamental al mínimo vital, ya sea por entidades del Estado o particulares que se encuentren dentro de los casos que por ley se han previsto, la acción de tutela se convierte en el medio ideal y definitivo para brindarle amparo a este derecho, aun cuando existan otros medios de defensa judicial para ello”

III. PETICIONES

Ruego señor juez, que, de ser tutelados mis derechos fundamentales, se me otorgue lo siguiente:

1. Se me dé una respuesta de fondo a los derechos de petición presentados ante la accionada.
2. Se ordene a la accionada cubrir el pago correspondiente a la incapacidad del mes de noviembre, toda vez que por la conducta negligente de Famisanar EPS no pude solicitar el subsidio de incapacidad ante Colpensiones y se vieron vulnerados mis Derechos Fundamentales, como lo he expuesto en acápites anteriores.

MEDIDA PROVISIONAL: En concordancia con lo dispuesto en el Art. 7 del D. 2591 de 1999 ruego al señor(a) juez que me sea concedida como medida provisional que se ordene a la accionada expedir de manera inmediata los documentos señalados en el hecho Quinto.

IV. PRUEBAS

1. Derecho de petición presentado ante Famisanar EPS el día 11 de noviembre con radicado 5010-2022-E-389929.
2. Derecho de petición presentado ante Famisanar EPS el día 11 de noviembre con radicado 5010-2022-E-389952
3. Incapacidades de Germán Andrés Jiménez Matallana desde el mes de mayo de 2022 al mes de diciembre de 2022.

4. Historia clínica de Germán Andrés Jiménez Matallana desde el mes de mayo de 2022 hasta la fecha en relación al accidente sufrido por el accionante el día 04 de mayo de 2022.
5. Notificación de concepto favorable de rehabilitación por parte de Famisanar EPS del día 30 de septiembre de 2022.
6. Notificación por parte de la Fiscalía General de la nación del día 10 de noviembre de 2022 donde me informa que no me seguirá pagando el auxilio de incapacidad y que debo tramitar el correspondiente subsidio ante mi fondo de pensiones.
7. Notificación por parte de Colpensiones del Radicado BZ 2022_14417456 del 05 de octubre de 2022, donde se me solicitan varios documentos para poder tramitar el subsidio de incapacidad.

Por restricciones tecnológicas en la plataforma de radicación de tutelas me permito compartir un link de acceso a una carpeta de OneDrive donde el despacho encontrará todas las pruebas anteriormente mencionadas.

Link para acceder a la carpeta que contiene las pruebas:

https://1drv.ms/u/s!Aj_DROGswZb1gYNBO2x3ocsoIPvO8w?e=RXM56o

V. NOTIFICACIONES

La entidad accionada puede ser ubicada en la siguiente dirección: Carrera 22 #168-84. Correo electrónico: notificaciones@famisanar.com.co

El accionante recibirá notificaciones en la Calle 6D #79A-56 Int. 6 apto 547 Celular 3138228029. Correo electrónico andres239239@hotmail.com

VI. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he iniciado acción de tutela por estos mismos hechos y derechos.

Del señor(a) juez,

Germán Andrés Jiménez Matallana

CC. 79.239.151



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 06/dic./2022

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

102

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA

103330

SECUENCIA: 103330

FECHA DE REPARTO: 6/12/2022 11:45:05a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 16 EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICI

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

79239151

GERMÁN ANDRÉS JIMÉNEZ
MATALLANA

01

TUT1186790

TUT1186790

01

12

EN NOMBRE PROPIO

03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM12

FUNCIONARIO DE REPARTO

schinchd

REPARTO HMM12

σχητινχηδ

v. 2.0

ΜΦΤΣ